

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 184.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Viana de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de septiembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de octubre de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

2500

CIRCULAR NÚM. 185.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Baraona y Valdeavellano de Tera, que fué declarada oficialmente con fecha 7 y 14 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de octubre de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

2501

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 697 sobre formalización de reserva de patata para propio consumo.

Por circular núm. 684, de 28 de julio último esta Comisaría general dicta normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1948-49.

En los artículos 12, 13 y 14 se señalan las cantidades que podrán restarse para consumo familiar y las personas que tienen derecho a la reserva, que se hará efectiva mediante la baja de los reservistas en el racionamiento, y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad se retiren los cupones correspondientes de las colecciones de cupones y se diligencien éstas debidamente.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de

conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, esta Comisaría general resuelve:

1.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas se entenderá *queda abastecida de este artículo* durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada, según los tipos de consumo mensual a que haya de computarse, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 13 de la circular núm. 684.

2.º Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor y sus familiares, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá, fundamentalmente y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a:

- 1.º El agricultor.
- 2.º Obreros fijos.
- 3.º Obreros eventuales reducidos a fijos.
- 4.º Familiares del agricultor.
- 5.º Familiares de obreros fijos.

3.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les *acusará la baja en el racionamiento de patatas*, cortándoles, al efecto, de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tal artículo de las semanas a que alcancen las reservas, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de *reservistas de patatas* y fecha hasta que se consideran abastecidas.

4.º Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patatas, una vez formulado el «concierto de almacenamiento con el almacenista recolector», presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (Modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo, a efectos de formaliza-

ción de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva expedida por el organismo encargado de la recogida de la patata, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto» o «certificación» a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para el racionamiento de patatas y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de *reservista de patatas* y fecha hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, de volverán a los interesados las Tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» o «certificación», después de consignar al respaldo del documento que se presente una diligencia que diga: EFECTUADO EL CORTE DE CUPONES DE PATATAS DE ... (número de colección en letra) COLECCIONES DE CUPONES PARA UNA RESERVA TOTAL DE..... KG., cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «concierto» que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un «concierto» falleciera y sus derechos habientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número y los datos de la ficha del titular, se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «concierto».

5.º Las Comisarias de Recursos o

Delegaciones provinciales de Abastecimientos recolectoras de patatas no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «concierto» o «certificación» diligenciada al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y sólo lo verificarán en la cuantía que en dicha diligencia se señale.

6.º Para la reserva de patatas con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el «concierto de almacenamiento» o «certificación» en su caso, en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (Modelo anexo núm. 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

(Se continuará.)

HOSPITAL PROVINCIAL

AVISO

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos ordenen la liquidación de las papeletas enviadas del regalo del Hospital Provincial, a sus respectivos Agentes Administrativos, para que se efectúe la liquidación en el más breve plazo.

Números premiados

Serie X: 592

Serie G: 4.514

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante de señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación en funciones de Inspector del Tributo, relativo a los términos municipales que a continuación se detallan, los que se publican a efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944, e igualmente ordenado por la regla 15 de las instrucciones para la Inspección

del Tributo referentes a esta riqueza, fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, con el fin de su exposición al público por el Ayuntamiento y Jun

ta pericial de cada término en un plazo de quince días debiendo ajustar su tramitación a lo preceptuado en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Cueva de Agreda	78.854 54	36.764	115.618 54

Soria 18 de octubre de 1948.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—V.º B.º
—El Administrador, J. Jiménez. 2475

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Se pone en conocimiento de las empresas y público en general que las oficinas de la Delegación de PODFE de Madrid se trasladarán a partir del lunes 25 de los corrientes, a la calle de la Cruz Verde, núm. 16 piso 3.º, con el mismo teléfono que en la actualidad: 22 12-24.

Soria 18 de octubre de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2488

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Candilichera que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 18 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2478

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

La Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera en circular núm. 55 de fecha 21 de septiembre último, comunica lo siguiente:

«El aumento en el peso de los vehículos autorizado por el decreto de 23 de abril de 1948, obliga a tomar mayores precauciones para que su circulación no sea obstáculo o un peligro para el resto de los usuarios de la carretera y para evitar que por imprevisión puedan producirse accidentes si la circulación se hace por itinerarios inadecuados a su carga o a sus dimensiones; por lo tanto es preciso conocer los itinerarios que tales vehículos se proponen utilizar al objeto de que todas y cada una de las Jefaturas afectadas, puedan al informar, establecer las limitaciones que los trazados de las carreteras o las condicio-

nes de las obras de fábricas aconsejen, imponer a los peticionarios de los permisos especiales de circulación para vehículos de peso total superior a 15 toneladas.

Por todo lo anterior, esta Inspección Central ha resuelto:

1.º A las peticiones de permisos de circulación especiales para vehículos de peso total superior a 15 toneladas, se acompañarán los itinerarios que han de utilizar.

2.º Las peticiones indicadas serán informadas por cada una de las Jefaturas de Obras Públicas afectadas, manifestando si existe algún obstáculo para utilizar los itinerarios propuestos o estableciendo las limitaciones oportunas en las carreteras de su jurisdicción, bien entendido que de una manera general esta clase de vehículos no pueden utilizar más que las carreteras nacionales o comarcales.

3.º Para facilitar la tramitación y que ésta pueda hacerse simultánea y no sucesiva, los interesados presentarán tantas copias de la petición como provincias resulten afectadas por la misma.

4.º La presentación de la solicitud deberá hacerse en la Jefatura de Obras Públicas de la residencia del interesado, para que ésta la tramite con su informe a la Inspección Central la cual recabará el informe de las otras Jefaturas de Obras Públicas afectadas.

5.º Será preceptivo en todas las peticiones de esta clase la presentación de un plano del vehículo con las cotas principales y las cargas máximas que actúan sobre cada eje, uniéndose un ejemplar a cada copia de la instancia.

6.º Los titulares de esta clase de vehículos podrán ampliar la circulación a otras provincias sometiendo su petición a una tramitación análoga a la que se indica.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y no se tramitará ninguna petición de esta clase de permisos que no se ajuste a las instrucciones anteriores.

Soria 15 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que

se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia se comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este Territorio en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre entrega de bienes reservables, entre doña María Magdalena Casado Chacobo, sin profesión especial con licencia de su marido don Bernardino Lázaro Lozano, labrador, mayor de edad y vecinos de Laina, la que no ha comparecido de esta instancia por lo que se han entendido las actuaciones respecto a ella con los Estrados del Tribunal, como actora y doña Emiliانا Pardillo Casado, viuda, dedicada a sus labores, don Juan y don Segundo Martínez Pardillo, solteros, labradores doña Catalina Martínez Pardillo, soltera, dedicada a sus labores, don Salustiano Martínez Pardillo, casado, labrador, y doña Eloisa Martínez Pardillo, dedicada a sus labores asistida de su marido don Teodosio Lázaro Mingo, labrador, todos ellos mayores de edad y vecinos de Laina, defendidos en esta instancia por el Letrado don Jose Maria Codon y representados por el Procurador don Alberto Aparicio Vazquez, como demandados, pendientes en ella de apelación interpuesta por éstos de sentencia proferida por el Juez de primera Instancia de Medinaceli el cinco de marzo último.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y de clararnos que, los bienes mencionados en el hecho séptimo de la demanda y primer Resultando de esta resolución, excepto la mitad de cada uno de los reseñados con los números primero y segundo como fincas urbanas y doce como finca rústica, pertenecieron al menor Máximo Martínez Casado, que les había heredado de su madre doña Nicolasa Casado de Mingo, y por muerte de aquel pasaron, en concepto de reservables, conforme al artículo 811 del Código civil a su padre don Gabriel Martínez Casado, y pertenece ahora en calidad de reservatorios a la actora doña María Magdalena Casado Chacobo, a quien ha de entregarseles los demandados doña Emilia Pardillo Casado, don Juan, don Segundo, doña Catalina, don Salustiano y doña Elvira Martínez Pardillo, ésta asistida de su marido don Teodosio Lázaro de Mingo, a lo que les condenamos; así como a que paguen a la misma los frutos producidos por esos bienes desde el dieciocho de enero último, día siguiente al de la contestación a la demanda, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia. Debemos absolver y absolvemos a tales demandados de lo de más pedido y que no se concede en los pronunciamientos precedentes. No hemos especial condena al pago de las costas causadas en primera instancia y condenamos a tales demandados apelantes al pago de las producidas en esta segunda instancia. Toméense las determinaciones legales conducentes

a que puedan subsanarse las infracciones de la ley del Timbre del Estado indicadas en el último Resultando y llamamos la atención de los aludidos en el último Resultado sobre lo que en él se consigna. Librese testimonio literal de los documentos obrantes a los folios 20, 21, 22, 25 y 26 de los autos de primera instancia y de éste particular y elevese al Excm. señor Presidente de este Tribunal para que en vista de las anomalías que su contenido descubre pueda decidirse lo que estime pertinente en el orden gubernativo o en el que estime adecuado. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación, verificando esto al efecto, la que con carta orden y los autos principales, remítase al Juzgado de donde estos procedan para ejecución de lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente».

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, a fin de que sirva de notificación a la demandante apelada no comparecida doña María Magdalena Casado, vecina de Laina, expido la presente en Burgos a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos Crespo. 2474
372.—Derechos 175'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BUITRAGO

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Nacional del Pósito la cantidad de 10.690'34 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente; pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura durante el indicado plazo.

Buitrago 10 de octubre de 1948.—El Alcalde, Eusebio Laseca. 2424

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de automóviles

Osma, Recuerda, Vinalesa, Almazul, Medinaceli, Villaseca de Arciel, Búberos y Navaleno.

Imprenta provincial.